

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte:

- a) El **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE**, con RUC Nro. 20543891755, con domicilio legal en Av. del Parque Norte Nro. 313, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su **Jefe Institucional Valm. (r) WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE** identificado con DNI Nro. 43568578, de acuerdo a la Resolución Suprema Nro. 291-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL CENEPRED**, y de la otra parte;
- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC Nro. 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru Nro. 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO**, identificado con DNI Nro. 07841488, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral Nro. 1576 de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**.

EL CENEPRED y LA UNI, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CENEPRED, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento; es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, están en calidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y ciudadanía en general.

LA UNI es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2 Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley Nro. 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 2.4 Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, literal c).
- 2.7 Estatuto y Reglamentos de **LA UNI**.
- 2.8 Ley Nro. 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.9 Decreto Legislativo Nro.1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10 Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.11 Decreto Supremo Nro. 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley Nro. 29664.
- 2.12 Decreto Supremo Nro. 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.13 Decreto Supremo Nro. 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021.
- 2.14 Decreto Supremo Nro.104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funcionamiento del CENEPRED.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **EI CENEPRED** y **LA UNI** a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

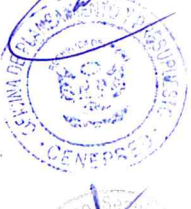
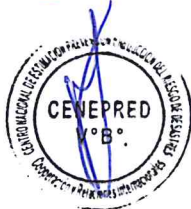
CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte del **EI CENEPRED** a través del Jefe Institucional o la Dirección que designe y de parte de **LA UNI** a través del Rectorado.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **EI CENEPRED** serán suscritos por el Jefe Institucional y en el caso **LA UNI** son suscritos por su Rector. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- e) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.



Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del 2019.

EL CENEPRED

LA UNI

Valm. (r) Wladimiro Giovannini Y Freire
Jefe Institucional

Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado
Rector